

Secretaría General
Servicio de Contratación.

Avda. Luis Ramallo, s/n.
06800 Mérida
<http://www.gobex.es>
Teléfono: 924 002155
Fax: 924 002435

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA EN QUINTA SESIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA OBRA DE "OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS PUBLICOS DE EXTREMADURA POR LOTES. 2018-F", Nº DE EXPEDIENTE: 1834OB1FR514.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D^a Ana M^a López Martín, Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

VOCALES:

D^a Carmen Pove Álvarez, Interventora Adjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

D^a M^a Antonia Rubiales Barrera, Jefa de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

D. José M^a Álvarez Guisado, Jefe de Sección del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

D^a Purificación Montes Tejeda, Directora de Programas del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

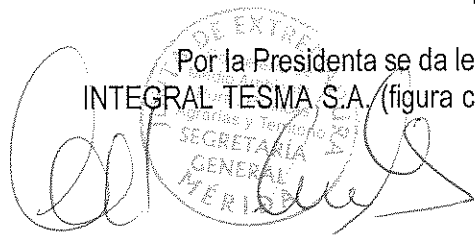
SECRETARIA:

D^a. Antonia Vera Murillo, Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En Mérida, siendo las 9:00 horas del 29 de abril de 2019 se constituye la Mesa de Contratación en quinta sesión, formada por los vocales anteriormente citados, en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para proceder al estudio de la documentación presentada para la justificación de las ofertas desproporcionadas en los LOTES 2, 3 y 4 y elevar propuesta de adjudicación de los lotes de referencia.

Declarado abierto el acto por la Presidenta de la Mesa, se realizan las siguientes actuaciones:

Por la Presidenta se da lectura al escrito de alegaciones presentado por la empresa CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA S.A. (figura como Anexo I) en el que expone su discrepancia con los cálculos realizados



por la mesa de contratación en la sesión celebrada el 2 de abril de 2019 para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias en el LOTE 2, alegando un error en el cálculo de la media aritmética con respecto a las empresas que pertenecen al mismo grupo conforme al artículo 42.1 del Código de Comercio.

Por la Mesa de Contratación se comprueban los cálculos efectuados, considerando que se han realizado correctamente conforme a lo establecido en el artículo 86.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la cláusula 7.2.1.1 del Cuadro Resumen de Características que rige la presente licitación.

En consecuencia, la Mesa de Contratación se ratifica en los cálculos realizados y rechaza las alegaciones presentadas por la empresa CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA S.A.

Por el vocal técnico se procede a exponer y explicar el contenido del informe emitido acerca de la justificación presentada en forma y plazo por las empresas en presunción de desproporcionalidad en los LOTES 2, 3 y 4 (**CASUAN S.A., CONSTRUCCIONES ALPI S.A., INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS S.A. (IPSO), ANDIAJOA S.L., CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS S.L., RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT S.L., AGLOMERADOS OLLETA TORRES S.L. y MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA S.A.**), mediante el que se considera que dichas empresas no justifican suficientemente la desproporción de su oferta económica, incorporándose este informe como Anexo II al presente Acta.

Debatido dicho informe técnico, los vocales de la Mesa de Contratación deciden por unanimidad corroborar la decisión de los firmantes del mismo, rechazando la oferta económica de las empresas que no han justificado suficientemente la desproporción de su oferta, por lo que se propone al Órgano de Contratación su exclusión del presente procedimiento de licitación.

Ante la falta de ofertas válidas en el **LOTE 3**, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al Órgano de Contratación Propuesta de declaración de desierto del LOTE 3.

Posteriormente, por los miembros de la mesa, se procede a realizar los cálculos de las puntuaciones totales obtenidas por las empresas finalmente admitidas en los LOTES 2 y 4, resultantes de la aplicación de los criterios cuya cuantificación es automática, y a la clasificación de todas las ofertas en orden decreciente de puntuación, quedando expresada dicha clasificación en el cuadro que como Anexo III se incorpora al presente acta.

Una vez realizados los cálculos y como resultado de la puntuación final obtenida, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar propuesta de adjudicación, a favor de las empresas con mayor puntuación, que resultan ser:

LOTE 2: ALPI MEDIOAMBIENTE S.A. (CIF: A18640755), con 94,45 puntos, en la cantidad de:

Importe sin I.V.A.	142.631,44 €
I.V.A. (21 %)	29.952,60 €
Total	172.584,04 €

Se aclara que la empresa propuesta presentó en el sobre nº 1: "Documentación Administrativa" la Declaración Responsable indicando que cumple las condiciones legales establecidas para contratar a la que se refiere el art. 140.1 de la LCSP 9/2017.

En caso de no atender la empresa indicada en el párrafo anterior el requerimiento establecido en el artículo 150.2 de la LCSP 9/2017, la Mesa acuerda elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la siguiente empresa más ventajosa, por el orden que figura en el cuadro de puntuaciones, y así sucesivamente.



SECRETARÍA GENERAL
MÉRIDIANO 100

LOTE 4: GOSADEx S.L. (CIF: B45351533), con 87,45 puntos, en la cantidad de:

Importe sin I.V.A.	208.047,23 €
I.V.A. (21 %)	43.689,92 €
Total	251.737,15 €

Se aclara que la empresa propuesta presentó en el sobre nº 1: "Documentación Administrativa" la Declaración Responsable indicando que cumple las condiciones legales establecidas para contratar a la que se refiere el art. 140.1 de la LCSP 9/2017.

Finalmente, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Mesa de Contratación acuerda difundir a través del Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Finalizado el acto a las 930 horas del día 29 de abril de 2019 y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose el presente acta por la Secretaria.

LA PRESIDENTA DE LA MESA



Fdo: ANA MARIA LÓPEZ MARTÍN

LA SECRETARIA DE LA MESA



FDO: ANTONIA VERA MURILLO

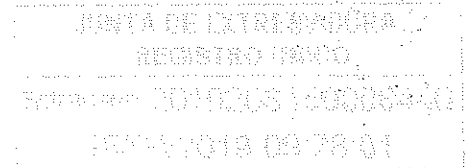
ANEXO I

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive name. The second signature on the right is also cursive and appears to be a different name or a variation of the first.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO - JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL.
SERVICIO DE CONTRATACION
Avenida Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida

ASUNTO: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA POR LOTES. 2018-F. LOTE 2: 1834OB1FR514- CAMINO DE CASAS DE MILLÁN A GRIMALDO.

Nº EXPTE.: 1834OB1FR514



Torrejoncillo, 15 de abril de 2.019

CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA S.A., con domicilio social en Torrejoncillo (Cáceres), Pol. Ind. La Dehesa, parcela 12, y con CIF A-10365393, y en su nombre y representación **ANTONIO TESTÓN SANTOS**, mayor de edad, con el mismo domicilio a estos efectos, y con DNI 76.010.326-H, comparece y como mejor en derecho proceda, DICE:

Que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el cálculo efectuado por la mesa de contratación de la media aritmética y la apreciación de temeridad en las ofertas, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- ERROR EN EL CÁLCULO DE LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS.

Habiendo en el procedimiento tres empresas que son del mismo grupo (ALPI MEDIO AMBIENTE; CONSTRUCCIÓN ALPI S.A.; e INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS S.A. – IPSO), para el cálculo de la media aritmética es necesario proceder conforme a lo establecido en el artículo 86.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como el artículo 149.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Indican estos artículos que *“Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con*

otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal", (art. 149.3 de la Ley). "A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta **más baja**, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo" (art. 86.3 Reglamento).

La interpretación de ambos preceptos ha sido analizada en numerosas ocasiones por las **Juntas Consultivas**. Podemos destacar en este sentido el reciente **informe 5/2018, de 20 de julio** (que adjuntamos al presente recurso), el cual recoge el **Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento de 7 de junio de 2005**, y que dice que "la finalidad que persigue el artículo 86.1 del Reglamento General es evitar que las empresas del mismo grupo obtengan una ventaja en la determinación de las medias aritméticas gracias a la presentación concertada de diversas ofertas, cada una de las cuales computará para formar dicha media. La solución que adopta el artículo 86.1 del Reglamento General es que el cálculo de las medias aritméticas se haga, respecto de las empresas del grupo, tomando una sola oferta, concretamente la oferta más baja. La media así obtenida se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo". En el mismo sentido se manifiestan muchos otros informes de las Juntas Consultivas, como el **34/12, de 14 de diciembre de 2012**; o el **27/05, de 29 de junio de 2005**.

Por tanto, según los citados informes de las Juntas Consultivas y de la Abogacía del Estado, y aplicándolos al supuesto de la presente licitación, para el cálculo de la media aritmética hay que coger sólo la oferta más baja de las tres empresas del grupo que nos ocupan (la de CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.).

SEGUNDA.- ERROR EN LA APRECIACIÓN DE LA TEMERIDAD DE LAS OFERTAS.

Una vez calculada la media aritmética conforme a lo manifestado en la anterior alegación, y siguiendo el criterio establecido en los informes antes mencionados, ahora sí hay que computar

todos los licitadores para apreciar la temeridad. Como indica el informe 5/2018 en sus Conclusiones ahora sí "**deben ser computados todos licitadores pertenecientes al grupo de empresas que hayan presentado sus proposiciones válidamente, con independencia de que sus ofertas no se hayan considerado a efectos del cálculo de las medias aritméticas que deba llevarse a cabo para identificar las ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 149.3 de la LCSP 9/2017 y 86 del mencionado RGLCAP**".

Por tanto, en el presente caso, una vez obtenido la media aritmética cogiendo sólo la oferta más baja de las empresas del grupo (como hemos indicado, la de Construcciones ALPI); para el cálculo de las ofertas temerarias sí se tienen en cuenta las ofertas de las otras dos empresas del grupo (ALPI MEDIO AMBIENTE e IPSO).

En su virtud,

SUPLICO a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el cálculo efectuado por la mesa de contratación de la media aritmética y la apreciación de temeridad en las ofertas de la obra indicada en el mismo; se sirva estimarlo y, en consecuencia, se proceda a subsanar los errores en los términos indicados en este escrito, estableciendo una nueva media aritmética conforme a Ley y consiguiente apreciación de temeridad en la ofertas.

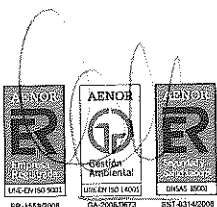
OTROSÍ DIGO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, interesa a esta parte la **SUSPENSIÓN** del procedimiento en tanto se resuelva el presente recurso, ya que la ejecución del mismo puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, consistentes en la imposibilidad, una vez ejecutada, de optar otra empresa a tal adjudicación.

En Torrejoncillo, a 15 de abril de 2019.



Fdo: D. Antonio Testón Santos
Construcción Integral TESMA, S.A. - Tel.: 927 304 111 / 690 07 00 32 - ateston@tesma.es

(Adjuntamos a continuación el Informe 5/2018, de 20 de julio, que consta de 5 páginas.)



Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, Murcia. Informe 5/2018, de 20 de julio. Consulta sobre la determinación del supuesto de aplicación del art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando concurren licitadores pertenecientes a grupos de empresas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia, a través de su Secretario General, traslada a esta Junta Regional de Contratación Administrativa la consulta recibida del Ayuntamiento de Murcia, en relación con la aplicación de las reglas contenidas en los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, para determinar las ofertas incursas en desproporción, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Por la Mesa de Contratación de fecha 5 de diciembre de 2017 se ha acordado formular a esa Junta la siguiente,

CONSULTA:

Se solicita consulta sobre la interpretación de las reglas contenidas en los arts. 85 del RGLCAP (EDL 2001/34761) para determinar las ofertas incursas en desproporción en el sentido de cuál debe ser el número de licitadores que debe tenerse en cuenta para aplicar dicho artículo, en el supuesto de que, conforme al art. 86 concurren licitadores pertenecientes a grupos de empresas:

- Entender que, "para determinar el supuesto de aplicación que corresponde de los establecidos en el art. 85, hay que tener en cuenta el número de licitadores que queden con exclusión de los licitadores del mismo grupo que no se tomen en cuenta".
- Considerar, como ha interpretado este Servicio de Contratación, al no establecer el art. 86 del Reglamento exclusión alguna, que "el tomar en cuenta la oferta más baja de las presentadas por los licitadores del grupo en aplicación del art. 86 del RGLCAP (EDL 2001/34761), y no tomar en cuenta en consecuencia de las restantes del mismo grupo, lo es a los solos efectos del cálculo de la media aritmética, sin que ello suponga reducir el número de licitadores para determinar el supuesto de aplicación en el que nos encontremos del art. 85 RGLCAP (EDL 2001/34761)".»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe facultativo de conformidad con lo establecido en el art. 2.1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (en adelante D. 175/2003).

La solicitud de informe ha sido formulada por el Ayuntamiento de Murcia, a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, tal como prevé el art. 13.3 del citado Decreto, al disponer que "Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar

informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa por medio del Alcalde-Presidente de la Corporación y a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia".

2. Con carácter previo al examen de la cuestión que se plantea en el escrito de consulta, ha de resaltarse en cuanto al régimen jurídico aplicable a la contratación pública, que entre la fecha en que se acuerda por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento solicitar informe a esta Junta, 7 de diciembre de 2017, y la que se traslada por el propio Alcalde del Ayuntamiento de Murcia al Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia en fecha 28 de marzo de 2018, se publicó la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017), la cual entró en vigor el pasado 9 de marzo de 2018.

Por ello y respecto a los procedimientos adjudicados en base a un único criterio, deben de hacerse unas consideraciones previas en cuanto a la regulación de los criterios para apreciar cuando presumir que las ofertas pueden ser anormalmente bajas, tanto en el anterior texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (EDL 2011/252769) (en adelante TRLCSP) y en la actual norma en vigor, la LCSP 9/2017.

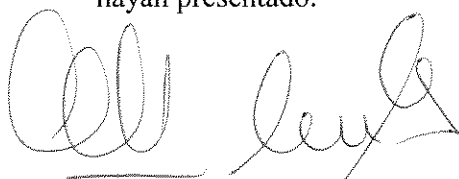
3. Con el anterior TRLCSP, para considerar que una oferta era anormal o desproporcionada, en los procedimientos con un único criterio (precio), el art. 152.1 señalaba que "...podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado", por lo que y dado que el único reglamento parcial aprobado hasta la fecha era el Real Decreto 817/2009 (EDL 2009/62190), que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (EDL 2007/175022), y al no regular esta cuestión, seguían apreciándose las bajas anormales conforme a los criterios mencionados en el art. 85 y 86 del RGLCAP, considerado vigente en tanto no se opusiera a lo dispuesto en el propio TRLCSP.

El art. 149.2 de la actual LCSP 9/2017 (EDL 2017/226876) dispone al efecto que:

"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado."



La diferencia fundamental respecto a los procedimientos adjudicados en base al precio únicamente, consiste en que la actual LCSP 9/2017 permite que en los propios pliegos puedan establecerse los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormales, antes de lo que reglamentariamente pueda establecerse.

Por ello, cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, y si en los pliegos no se establecen dichos parámetros objetivos, serán de aplicación los criterios recogidos en los arts. 85 y 86 del RGLCAP por la misma razón y con la misma limitación advertidos en el primer párrafo de esta consideración.

Así los criterios que recoge el art. 85 del RGLCAP (EDL 2001/34761) para apreciar las ofertas desproporcionadas o, tal como las denomina la actual LCSP 9/2017, anormalmente bajas, son diferentes según el número de licitadores que concurren, distinguiendo los siguientes:

"1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

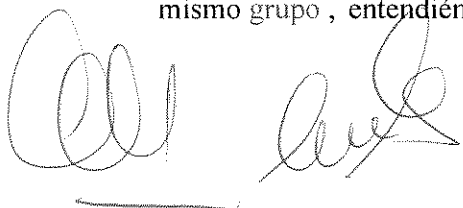
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

Por su parte el art. 86.1 del RGLCAP (EDL 2001/34761) y por lo que aquí interesa, dispone lo siguiente:

"A los efectos de lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos



del art. 42.1 del Código de Comercio (EDL 1885/1), presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo."

El art. 149.3 de la LCSP 9/2017 (EDL 2017/226876) establece que:

"Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio (EDL 1885/1), se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal."

Dicho artículo reproduce pues la regla contenida en el mencionado art. 86.1 del RGLCAP (EDL 2001/34761), cual es la de considerar sólo la oferta más baja de las presentadas por las empresas vinculadas, si bien elimina la palabra "individualmente" y la extiende no sólo cuando las empresas del grupo concurren individualmente, sino también cuando lo hagan conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Esto no hace sino confirmar la interpretación finalista o teleológica que venía defendiéndose tanto por la Junta consultiva de Contratación del Estado como por diversos tribunales de recursos contractuales respecto de la aplicación de los mismos criterios a las ofertas presentadas por empresas en UTEs, pues lo contrario no serviría al objetivo que persiguió el legislador, que era el de evitar la manipulación por parte de empresas vinculadas del umbral de anormalidad.

4. Detallada la normativa anterior, procede ahora responder a la cuestión planteada a esta Junta y a la que nos ceñiremos exclusivamente, que es la de cómo debe determinarse el supuesto aplicable de los tipificados en el art. 85 del RGLCAP (EDL 2001/34761) en el caso de que se presenten varios licitadores, alguno de ellos pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A tal efecto se pregunta:

- Si para ello es necesario contabilizar todos los licitadores que hayan presentado ofertas con independencia de que pertenezcan a un grupo empresarial, cual es la opinión del Servicio de Contratación del Ayuntamiento.
- Si por el contrario, deben ser excluidos de dicho número aquellos licitadores pertenecientes a un mismo grupo, cuyas ofertas no deben tomarse en cuenta a efectos de determinar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo que establece el apartado 1 del art. 86 del RGLCAP (EDL 2001/34761) y el apartado 3 del art. 149 de la LCSP 9/2017 (EDL 2017/226876).

En opinión de esta Junta, las empresas integrantes de un mismo grupo, merecen la consideración de licitadores distintos a los efectos de determinar el supuesto aplicable del art. 85 del RGLCAP (EDL 2001/34761), pues la única limitación respecto a las ofertas presentadas por las empresas en general es la contenida en el art. 139 de la LCSP 9/2017

(EDL 2017/226876), que establece la prohibición de presentar más de una proposición, lo que literalmente se recoge así:

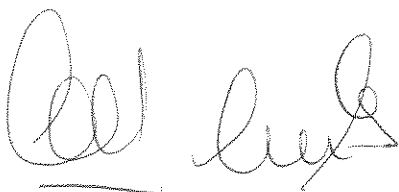
"Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 142 sobre admisibilidad de variantes y en el art. 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas."

Y en particular, la única limitación prevista sobre las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo es la que establece el art. 149.3 de la LCSP 9/2017 (EDL 2017/226876), antes transcrito y que reproduce básicamente el contenido del art. 86.1 del RGLCAP (EDL 2001/34761) tal como ha quedado reflejado anteriormente, y que no es otra cosa que una regla para apreciar qué ofertas pueden ser identificadas como anormalmente bajas, tomando para ello solamente la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo a los solos efectos del cálculo de las medias aritméticas previstas en el art. 85 del RGLCAP (EDL 2001/34761), compartiendo así el criterio que mantiene el informe de fecha 7 de junio de 2005 de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento, seguido también por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 27/05, de 29 de junio, y en cuya Conclusión Primera de aquel informe literalmente se recoge lo siguiente:

"Esta Abogacía del Estado considera que el art. 86.1 del RCAP establece una regla para calcular («apreciar») qué ofertas merecen ser consideradas presuntamente temerarias, tomando para ello únicamente «la oferta más baja» de las presentadas por las empresas del grupo. El cálculo así obtenido (normalmente una media aritmética) se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo."

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que para determinar el supuesto de aplicación del art. 85 RGLCAP (EDL 2001/34761), deben ser computados todos licitadores pertenecientes al grupo de empresas que hayan presentado sus proposiciones válidamente, con independencia de que sus ofertas no se hayan considerado a efectos del cálculo de las medias aritméticas que deba llevarse a cabo para identificar las ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 149.3 de la LCSP 9/2017 (EDL 2017/226876) y 86 del mencionado RGLCAP.



ANEXO II

Al *luz*

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras Expte. N° 1834OB1FR514-Lote n° 2 "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO CAMINO DE CASAS DE MILLÁN A GRIMALDO EN LOS TT.MM. DE CASAS DE MILLÁN Y CAÑAVERAL (CÁCERES)", por la empresa CONSTRUCCIONES ALPI, S.A., ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa **CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.**, en la Plataforma de Contratación, se ratifican en su oferta con los siguientes argumentos:

1. Que se han repasado los cálculos de los diferentes precios que sirvieron de base a nuestra oferta, encontrándolos correctos, de acuerdo con el planteamiento efectuado.
2. Que en dichos costes se incluyen gastos generales, tasas, beneficio industrial considerado, e I.V.A. correspondiente.
3. Que CONSTRUCCIONES ALPI, S.A. dispone de los equipos y medios necesarios para la ejecución de la obra del asunto de referencia, con estricto cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, conociendo la zona de emplazamiento de las obras.

INFORME

No presentan ningún documento probatorio que corroboren estos argumentos.

Por lo expuesto, no se considera probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Mérida, a 12 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Beatriz Rocha Granado

Fdo.: Purificación Montes Tejeda



SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras Expte. N° 1834OB1FR514-Lote nº 2 "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO CAMINO DE CASAS DE MILLÁN A GRIMALDO EN LOS TT.MM. DE CASAS DE MILLÁN Y CAÑAVERAL (CÁCERES)", por la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS, S.A., ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS, S.A., en la Plataforma de Contratación, se ratifican en su oferta con los siguientes argumentos:

1. Que se han repasado los cálculos de los diferentes precios que sirvieron de base a nuestra oferta, encontrándolos correctos, de acuerdo con el planteamiento efectuado.
2. Que en dichos costes se incluyen gastos generales, tasas, beneficio industrial considerado, e I.V.A. correspondiente.
3. Que INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS, S.A. (IPSO) dispone de los equipos y medios necesarios para la ejecución de la obra del asunto de referencia, con estricto cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, conociendo la zona de emplazamiento de las obras.

INFORME

No presentan ningún documento probatorio que corroboren debidamente estos argumentos.

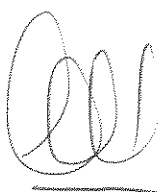
Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Mérida, a 12 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo.: Beatriz Rocha Granado


Fdo.: Purificación Montes Tejeda



SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras **Expte. N° 1834OB1FR514-Lote nº 2 ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE CASAS DE MILLÁN A GRIMALDO EN LOS T.T.M.M. DE CASAS DE MILLÁN Y CAÑAVERAL (CÁCERES)**", por la empresa **CASUAN S.A.**, ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa **CASUAN S.A.**, en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. La vasta experiencia de la empresa en la construcción, acondicionamiento y mejora de caminos en el medio rural de nuestra Comunidad Autónoma.
2. Los más de treinta años que llevan ejecutando este tipo de obras.
3. Los precios que los suministradores de materiales hacen a nuestra empresa como cliente habitual y buen pagador
4. El escrupuloso estudio de la obra in situ.

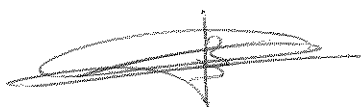
INFORME

Con la documentación presentada se deduce que **CASUAN, S.A.**, posee los medios y la capacidad técnica para ejecutar obras de características similares a la del objeto de este contrato, pero no se justifica que lo puedan hacer al precio de la oferta presentada, ya que para la elaboración de la proposición económica, se han basado en las ofertas de suministros de áridos, hormigones, prefabricado y señales que actualmente están caducadas, por lo que no se garantiza que estos precios puedan aplicarse en el periodo de ejecución de la obra.

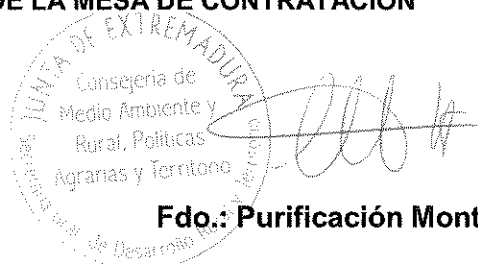
Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe en Mérida, a 12 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



Fdo.: Beatriz Rocha Granado



Fdo.: Purificación Montes Tejeda

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras **Expte. Nº 1834OB1FR514-Lote nº 3 "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO TRES RIVEROS EN EL T.M. DE HERRERA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)"**, por la empresa **RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT, S.L.**, ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa **RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT, S.L.**, en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. Disponibilidad de la totalidad de la maquinaria en propiedad y ya amortizada.
2. Disponibilidad de material mediante préstamo acordado con el ayuntamiento.
3. Cartas de compromiso de todos los suministros con lo que tenemos un control total de los costes previstos.
4. Capacidad de realizar los trabajos con bajos costes por la amplia experiencia y conocimiento de la empresa de este tipo de trabajos.
5. Estabilidad del empleo de los trabajadores de la empresa.

INFORME

La empresa manifiesta que estas ventajas ofrecen unas condiciones de justificación de la oferta, por ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, por condiciones excepcionalmente favorables para ejecutar la obra y por respeto a las condiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes, pero no incluye documentos que prueben debidamente los argumentos presentados.

Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

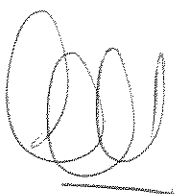
Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Mérida, a 4 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo.: Beatriz Rocha Granado



Fdo.: Purificación Montes Tejeda



SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras Expte. Nº 1834OB1FR514-Lote nº 3 "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO TRES RIVEROS EN EL T.M. DE HERRERA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)", por la empresa CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS, S.L., ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS, S.L., en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. Disponer de la maquinaria en propiedad y mano de obra fija.
2. Ser empresa familiar, ejerciendo la dirección funciones dentro de la misma empresa como maquinista, jefe de obra, labores administrativas, etc.
3. Experiencia en el tipo de obras.

INFORME

La documentación presentada no justifica suficientemente la valoración de la oferta ya que no se incluyen documentos probatorios de los argumentos indicados y no recoge un análisis de los precios de las distintas unidades de obra en las que se apoyaría la proposición presentada. Además, las condiciones favorables recogidas en el documento no tienen un carácter excepcional.

Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Mérida, a 4 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo.: Beatriz Rocha Granado


Fdo.: Purificación Montes Tejeda



SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras Expte. Nº 18340B1FR514-Lote nº 3 "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO TRES RIVEROS EN EL T.M. DE HERRERA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)", por la empresa ANDIAJOA, S.L., ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa ANDIAJOA, S.L., en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. Disponibilidad en propiedad de la EMPRESA ANDIAJOA S.L. de los medios idóneos necesarios tanto técnicos como humanos para el desarrollo de las obras
2. Todas las máquinas y equipos son propiedad de la empresa

INFORME

La documentación presentada no justifica suficientemente la valoración de la oferta ya que los precios de la ejecución de explanación y pavimentación del camino, argumentan que se han obtenido utilizando precios basados en la experiencia de obras ejecutadas por la empresa y en los demás se han realizado pequeñas variaciones en los precios, porque se encuentran dentro de los precios descompuestos de la Base de Precios de la Empresa, obtenida a lo largo de una dilatada experiencia en la ejecución de obras de carácter similar, dentro del territorio de Extremadura, pero no presentan documentos probatorios que corroboren debidamente estos argumentos.

Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

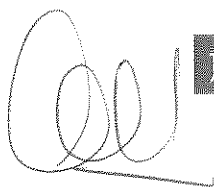
Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Mérida, a 4 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo.: Beatriz Rocha Granado


Fdo.: Purificación Montes Tejeda





SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras **Expte. Nº 1834OB1FR514-Lote nº 4 "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A CASAR DE MIAJADAS EN EL T.M. DE MIAJADAS (CÁCERES)"**, por la empresa **AGLOMERADOS OLLETA TORRES S.L.**, ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa **AGLOMERADOS OLLETA TORRES S.L.**, en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. Poseer en propiedad una instalación completa para la fabricación de mezclas bituminosas en caliente en la localidad de Don Benito(Badajoz)
2. Estar en una posición muy ventajosa para esta obra respecto a la competencia en lo relacionado en los gastos de transporte, ya que de las instalaciones a la obra hay una distancia máxima de 25 km
3. Poseer una flota propia de camiones y vehículos
4. Dilatada experiencia en ejecución de obras de asfaltado.
5. Presentan cartas de compromiso de suministros y colaboración, así como certificado de calidad.

INFORME

Con la documentación presentada se deduce que Aglomerados Olleta Torre posee los medios y la capacidad técnica para ejecutar obras de características similares a la del objeto de este contrato, pero no se justifica que lo puedan hacer al precio que han ofertado ya que no se incluyen documentos probatorios de los precios de las distintas unidades de obra en las que se apoyaría la proposición presentada.

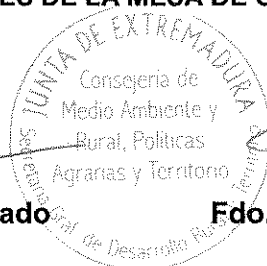
Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe en Mérida, a 4 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Beatriz Rocha Granado

Fdo.: Purificación Montes Tejeda



SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO

ANTECEDENTES

La oferta económica presentada en el concurso de obras **Expte. Nº 1834OB1FR514-Lote nº 4 "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A CASAR DE MIAJADAS EN EL T.M. DE MIAJADAS (CÁCERES)"**, por la empresa **MEFIEX S.A.**, ha sido calificada como oferta desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación.

El escrito aportado por la empresa **MEFIEX S.A.**, en la Plataforma de Contratación, justifica la mencionada oferta desproporcionada con los siguientes argumentos:

1. Disponer de medios suficientes, tanto materiales como humanos, contando con personal técnico en número y con experiencia suficientes como para abordar de forma solvente este tipo de obra.
2. Presentando acta notarial de la maquinaria en propiedad
3. Indicando que la empresa técnicamente cuenta con experiencia sobrada en este tipo de trabajo y dispone de la clasificación requerida para este contrato, adjuntando certificado de clasificación y relación de obras.
4. Disponer en propiedad de varias plantas de producción de Mezclas, siendo la más cercana a la obra la que posee en propiedad, en Ruecas (Don Benito) ubicada a 15,6 km de la localización de la obra, lo que supone una amplia reducción de los costes de transporte.
5. Contar con sistemas de gestión de la calidad.
6. Presentando cálculo de costes.

INFORME

Con la documentación presentada se deduce que **MEFIEX, S.A.**, posee los medios y la capacidad técnica para ejecutar obras de características similares a la del objeto de este contrato, pero no se justifica que lo puedan hacer al precio de la oferta presentada, ya que para la elaboración de la proposición económica, se han basado en las ofertas de suministros que,

- se emitieron de forma excepcional en el caso de betunes,
- que actualmente están caducadas en el caso de áridos y prefabricados
- y en el caso de hormigones no nos consta que haya sido aceptada y por tanto, la no vigencia de la misma.

En vista de lo anterior, no se garantiza que estos precios puedan aplicarse en el periodo de ejecución de la obra.

Por otra parte para los cálculos se han basado en una fórmula de trabajo de la mezcla bituminosa tipo AC 22 S, que ha sido ensayada por laboratorio homologado, pero estos ensayos han sido para su aplicación tanto en capa de base como en capa intermedia, pero no indican que estos resultados sean extrapolables a la capa de rodadura.

Por último, en el coste de la maquinaria, no se justifica suficientemente el importe propuesto ya que no hay compromiso explícito de la maquinaria a utilizar en esta obra, lo que hace

imposible saber si estas están o no amortizadas ya que se aporta un listado completo en la que hay máquinas amortizadas y otras no. Además no se analizan los precios de combustibles, lubricantes, seguros, etc., lo que no demuestra los €/horas propuestos.

Por lo expuesto, no se considera suficientemente probada la baja realizada, **informándose su justificación de forma desfavorable.**

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe en Mérida, a 4 de abril de 2019.

LAS VOCALES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo.: Beatriz Rocha Granada



Fdo.: Purificación Montes Tejeda

ANEXO III

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized, cursive 'Al' with a horizontal line underneath. The second signature is more complex, appearing to be 'Alex' with a large, sweeping flourish at the end.

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Secretaría General
Servicio de Contratación

Avenida Luis Ramallo, s/n.
06800 Mérida
<http://www.gobex.es>

Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 24 35

JUNTA DE EXTREMADURA

MESA DE CONTRATACION DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019 (VALORACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA DESPROPORCIONADA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN)

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS PUBLICOS DE EXTREMADURA POR LOTES. 2018-F

Expediente nº	1834OB1FR514	Fecha publicación en el perfil del contratante	9 de noviembre de 2018	Fecha Mesa Apertura Sobre-Archivo 1	14 de diciembre de 2018
Presupuesto base de licitación IVA excluido (IVA 21%)	1.407.022,68 €	Fecha límite de presentación de ofertas	11 de diciembre de 2018	Fecha Mesa Apertura Sobre-Archivo 2	21 de diciembre de 2018
Presupuesto base de licitación IVA incluido	1.702.497,45 €			Fecha Mesa Apertura Sobre-Archivo 3	28 de febrero de 2019
				Fecha Mesa Propuesta LOTE 2	2 de abril de 2019
				Fecha Mesa Propuesta LOTES 2, 3 y 4	29 de abril de 2019

**Lote 2: 1834OB1FR514- Camino de Casas de Millán a Grimaldo
PRESUPUESTO SIN IVA: 201.144,32 €**

EMPRESA	VALORACIÓN		OFERTA ECONÓMICA SIN IVA	PUNTOS OFERTA ECONOMICA	AMPLIACIÓN DE GARANTÍA (meses)	PUNTOS POR AMPLIACIÓN DE GARANTÍA	PUNTOS TOTALES
	JUICIO DE VALOR	PUNTO DE VALOR Nº 2					
3 ALPI MEDIO AMBIENTE S.A.	19,45		142.631,44	70,00	12	5,00	94,45
11 CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA S.A.	22,30		149.058,00	62,31	12	5,00	89,61

25	INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.	20,20	149.812,49	61,41	12	5,00	86,61
28	INICIATIVAS RFE S.L.	20,50	152.024,88	58,76	12	5,00	84,26
34	SENPA S.A.	22,20	154.000,00	56,40	12	5,00	83,60
22	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES EL GUERRA S.L.	17,50	151.863,97	58,95	12	5,00	81,45
17	COPUVER S.L.	20,05	155.900,00	54,13	12	5,00	79,18
10	CNES ARAPLASA S.A.	22,40	159.205,73	50,17	12	5,00	77,57
31	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES MENA S.L.	20,25	161.900,83	46,95	12	5,00	72,20
13	CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS Y VIALES S.A.	17,95	164.958,46	43,29	12	5,00	66,24
16	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO S.A.	20,65	173.426,64	33,16	12	5,00	58,81
4	ANASTASIO MARTÍN ARAUJO	6,80	171.200,00	35,82	12	5,00	47,62
9	CASUAN S.A.						
12	CONSTRUCCIONES ALPI S.A.						
27	INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS S.A. (PPSO)						

Las empresas que a continuación se indican no han justificado suficientemente la desproporción de sus ofertas, por lo que se propone al Órgano de Contratación su exclusión del presente procedimiento de licitación, quedando por tanto, rechazadas sus ofertas económicas

CASUAN S.A.
CONSTRUCCIONES ALPI S.A.
INGENIERÍA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS S.A. (PPSO)

Como resultado de la puntuación obtenida, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar Propuesta de Adjudicación para el **LOTE 2** de la presente licitación a favor de la empresa cuya oferta es la económicamente más ventajosa:

Empresa		ALPI MEDIOAMBIENTE S.A.	
IMPORTE:			
Oferta económica propuesta excluido I.V.A.:	142.631,44 €		
Tipo de I.V.A. aplicable e importe:	21 %	29.952,60 €	
Importe total I.V.A. incluido:	172.584,04 €		

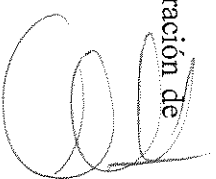
**Lote 3: 1834OB1FR514- Camino Tres Riveros
PRESUPUESTO SIN IVA: 322.790,33 €**

EMPRESA	VALORACION		OFERTA ECONOMICA SIN IVA	PUNTOS OFERTA ECONOMICA	AMPLIACION DE GARANTIA (meses)	PUNTOS POR AMPLIACION DE GARANTIA	PUNTOS TOTALES
	N JUICIO DE VALOR	PUNTAJACION SOBRE N° ²					
5 ANDIAJOA S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN- No se ha justificado suficientemente la oferta económica presentada que incluye valores anormales o desproporcionados y en consecuencia se estima que tal oferta no puede ser cumplida de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.						
7 CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN- No se ha justificado suficientemente la oferta económica presentada que incluye valores anormales o desproporcionados y en consecuencia se estima que tal oferta no puede ser cumplida de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.						
32 RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN- No se ha justificado suficientemente la oferta económica presentada que incluye valores anormales o desproporcionados y en consecuencia se estima que tal oferta no puede ser cumplida de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.						

Las empresas que a continuación se indican no han justificado suficientemente la desproporción de sus ofertas, por lo que se propone al Órgano de Contratación su exclusión del presente procedimiento de licitación, quedando por tanto, rechazadas sus ofertas económicas

ANDIAJOA S.L.
CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS S.L.
RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT S.L.

Ante la falta de ofertas válidas, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al Órgano de Contratación Propuesta de Declaración de Desierto del **LOTE 3** de la presente licitación.



	EMPRESA	VALORACION		OFERTA ECONOMICA SIN IVA	PUNTOS OFERTA ECONOMICA	AMPLIACION DE GARANTIA	PUNTOS POR AMPLIACION DE GARANTIA	PUNTOS TOTALES
		JUICIO DE VALOR	PUNTAJACION SOBRE N° 2					
23	GOSADDEX S.L.	12,45		208.047,23	70	12	5	87,45
2	AGLOMERADOS OLLETA TORRES S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN. No se ha justificado suficientemente la oferta económica presentada que incluye valores anormales o desproporcionados y en consecuencia se estima que tal oferta no puede ser cumplida de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.						
29	MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA S.A.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN. No se ha justificado suficientemente la oferta económica presentada que incluye valores anormales o desproporcionados y en consecuencia se estima que tal oferta no puede ser cumplida de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.						

Las empresas que a continuación se indican no han justificado suficientemente la desproporción de sus ofertas, por lo que se propone al Órgano de Contratación su exclusión del presente procedimiento de licitación, quedando por tanto, rechazadas sus ofertas económicas

AGLOMERADOS OLLETA TORRES S.L.
MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA S.A.

Como resultado de la puntuación obtenida, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar Propuesta de Adjudicación para el **LOTE 4** de la presente licitación a favor de la empresa cuya oferta es la económicamente más ventajosa:

Empresa		GOSADDEX S.L.	
IMPORTE:			
Oferta económica propuesta excluido I.V.A.:	208.047,23 €		
Tipo de I.V.A. aplicable e importe:	21 %	43.689,92 €	
Importe total I.V.A. incluido:	251.737,15 €		

Mérida, a 29 de abril de 2019
 LA SECRETARÍA DE LA MESA CONTRATACIÓN

Fdo.: Antonia Vera Murillo